



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3222063895-S-2022-SUTRAN/06.4.1

Lima, 27 de diciembre de 2022

VISTO: El Acta de Control N° 7018000047 de fecha 08 de noviembre de 2019, correspondiente al Expediente Administrativo N° 071471-2019-017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380¹ (en adelante SUTRAN); el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante RNAT); el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestres, y sus Servicios Complementarios aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC (en adelante PAS Sumario)²; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG³); la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2⁴;

Que, mediante acta de control N° 7018000047 de fecha 08 de noviembre de 2019, el Inspector de Transporte constató que **ROMERO ORTEGA RONALD** (conductor del vehículo de placa de rodaje N° **D0Q375**) y **ORTEGA CUEVA ANTONIA**⁵ (propietario(s) y/o prestador(a) de servicios del vehículo en mención), no contaban con la autorización otorgada por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte personas, por lo que, presuntamente se habría incurrido en la conducta tipificada con el Código F.1 del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal a) Infracciones contra la Formalización del Transporte del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante RNAT); asimismo, aplicó la medida preventiva de retención de la licencia de conducir N° **S71945922**⁶;

Que, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), en el numeral 1 del artículo 259° que: *“El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento (...)”*;

Que, fluye del expediente administrativo que la imputación de cargos se dio en mérito de la Resolución Administrativa N° 3221094558-S-2021-SUTRAN/06.4.1 de fecha 14 de mayo de 2021, imputada contra **ROMERO ORTEGA RONALD** y/o **ORTEGA CUEVA ANTONIA**; no obstante, no se ha determinado responsabilidad administrativa dentro del plazo de caducidad establecido por el TUO de la LPAG, por lo que a la fecha ha caducado dicho procedimiento;

Que, el numeral 4 del artículo 259° del TUO de la LPAG establece que *“En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador (...)”*;

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de control⁷ y trámite documentario con los que cuenta la SUTRAN, se verificó que no presentó descargo contra el Acta de Control N° 7018000047;

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa recae en **ROMERO ORTEGA RONALD**, y/o **ORTEGA CUEVA ANTONIA**, por la infracción tipificada con código F.1, la sanción de multa será la establecida en el Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT, esto es, una (1) UIT del año 2019⁸, año de la presunta comisión de la infracción, siendo este equivalente a **S/ 4,200.00 (Cuatro mil doscientos con 00/100 soles)**;

Que, no obstante, el numeral 157.2 del artículo 157° del TUO de la LPAG, establece que: *“Las medidas cautelares podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción”*, siendo que, por lo señalado la autoridad administrativa, **dispuso levantar la(s) medida(s) preventiva(s) impuesta(s) de retención de licencia de conducir N° S71945922** en mérito a la Resolución Administrativa N° 3220442595-S-2020-SUTRAN/06.4.1 de fecha 07 de diciembre de 2020;

¹ Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

² Publicado en el diario oficial el peruano el 02 de febrero del 2020.

³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

⁴ Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

⁵ La responsabilidad solidaria recae sobre el propietario del vehículo; siendo en el presente caso, el (los) titular (es) del vehículo al momento de la fiscalización, **ORTEGA CUEVA ANTONIA**, conforme se verificó en la página web de Consulta Vehicular de la SUNARP y/ RENAT.

⁶ Perteneciente a **ROMERO ORTEGA RONALD**, en virtud al sub numeral 112.1.15 del numeral 112.1 artículo 112° del RNAT.

⁷ De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se advierte pago alguno** respecto a la infracción materia de evaluación.

⁸ Siendo el valor de la UIT calculado en base al monto establecido para el año 2019 mediante Decreto Supremo N° 298-2018-EF.



Que, por lo expuesto esta autoridad, conforme a las facultades conferidas;

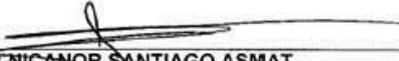
RESUELVE:

Artículo 1°. – **CADUCAR**⁹ el procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Resolución Administrativa N° **3221094558-S-2021-SUTRAN/06.4.1** de fecha **14 de mayo de 2021**, sustentada en el acta de control N° **7018000047** de fecha **08 de noviembre de 2019**, en consecuencia, corresponde **ARCHIVAR** todos los actuados conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador a **ROMERO ORTEGA RONALD** (conductor), con DNI N° **71945922** como **responsable administrativo** y contra el propietario del vehículo **ORTEGA CUEVA ANTONIA** (propietario(s) y/o prestador(a) de servicio), con DNI(s)/RUC N° **28238759**, en calidad de responsable solidario por la presunta comisión de la conducta tipificada con código F.1, referida a: *“Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o una modalidad o ámbito diferente al autorizado”*; según el Anexo 2 del RNAT.

Artículo 3°. - **NOTIFICAR** a **ROMERO ORTEGA RONALD** y **ORTEGA CUEVA ANTONIA**, con copia del Acta de Control N° **7018000047** y de la presente resolución, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.



JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/myvm/zca

⁹ En virtud al numeral 3 del artículo 259° del TUO de la LPAG.

SUTRAN
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE
DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

ACTA DE CONTROL N°
7018000047
D.S.017-2008-MTC

F.1
INFRACCION DE QUIEN REALIZA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO. Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado.

Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente

Agente Infractor:	Transportista
Plac:	DDG375
Raz. Soc./Nom.:	NO IDENTIFICADO
RUC/DNI:	11111111
Fecha y Hora Int.:	08/11/2019 03:27:06 p.m.
Fecha y Hora Fin:	08/11/2019 03:32:46 p.m.
Conductor 1:	RONALD ROMERO ORTEGA
N° Licencia:	S71945922
Referencia:	AYACUCHO-HUAMANGA-SAN JUAN BAUTISTA/ KM. 319 + 4662
Coordenadas:	-13.2125857 -74.2232517
Fiscalizador:	ITP12419

Manifeste Fiscal:
Ubicación Yanama, Ruta Ocroes-Ayacucho. Transporta 4 personas de las cuales se identificó a Maribel Carrasco Corcova con DNI 43810197 quien manifiesta pagar la suma de S/ 30.00 soles por el servicio.

Hechos mat. verif.: Se refiere licencia de conducir y se adjunta fotocopia.

Manifest. Adm.: Ninguna

Medios Probatorios: Fotografías

Medida Preventiva: Retiene Licencia | La medida preventiva impuesta deberá ser cumplida estrictamente bajo apercibimiento expreso de ser denunciado penalmente por desobediencia o resistencia a la autoridad, ante su incumplimiento.

SE NEGÓ A FIRMAR

Firma de Intervenido (DNI: 3662578) Firma del Inspector (CI: ITP12419)